

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2431/2023 y Acumulados

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió de los retiros realizados sobre bienes mostrencos, saber dónde resguardan dichos bienes, requirió evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, esto en diversos periodos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se inconformó por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: **Modifica, Respuesta Incompleta, Bienes Mostrencos, Evidencia Fotográfica, Aclaración, Vía Pública.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la u Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2431/2023 Y
ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.2431/2023**,
INFOCDMX/RR.IP.2496/2023, **INFOCDMX/RR.IP.2491/2023**,
INFOCDMX/RR.IP.2486/2023, **INFOCDMX/RR.IP.2481/2023**,
INFOCDMX/RR.IP.2476/2023, **INFOCDMX/RR.IP.2471/2023**,
INFOCDMX/RR.IP.2466/2023, **INFOCDMX/RR.IP.2461/2023** e
INFOCDMX/RR.IP.2456/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto en
contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido
de **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en los
siguientes:

ANTECEDENTES

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

I. Solicitud. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó diez solicitudes de acceso a la información, teniéndose por presentadas en la misma fecha, a las que les correspondieron los números de folio **092074223000813, 092074223000761, 092074223000766, 092074223000771, 092074223000776, 092074223000781, 092074223000786, 092074223000791, 092074223000795 y 092074223000800** donde requirió respectivamente lo siguiente:

FOLIO	SOLICITUD
092074223000813	De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de enero 2023.
092074223000761	De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de noviembre 2018.
092074223000766	De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de abril 2019.
092074223000771	De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de agosto 2019.
092074223000776	De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de diciembre 2019.
092074223000781	De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado

	y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de mayo 2020.
092074223000786	De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de octubre 2020.
092074223000791	De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de marzo 2021.
092074223000795	De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de julio 2021.
092074223000800	De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de diciembre 2021.

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El doce de abril, el Sujeto Obligado emitió su respuesta, manifestando en su parte fundamental lo siguiente:

FOLIO	RESPUESTA
092074223000813	Oficio ACM/UT/1427/2023 de once de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio DG/SGMSP/JUDVP/1261/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.

	<p>Oficio DG/SGMSP/JUDVP/1261/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N.</p> <p>Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>Ahora bien. el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas, en las Colonias de Jesús del Monte. El Ébano. El Yaqui, Lomes de Vista Hermosa y Centro de Cuajimalpa en el periodo solicitado.</p>
<p>092074223000761</p>	<p>Oficio ACM/UT/1316/2023 de cinco de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0246/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada</p> <p>Oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0246/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N.</p> <p>Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>Ahora bien. el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas, en las Colonias de Adolfo López Mateos, San José de los Cedros y el Molinito en el periodo solicitado.</p>

<p>092074223000766</p>	<p>Oficio ACM/UT/1321/2023 de cinco de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0255/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.</p> <p>Oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0255/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N. Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p> <p>En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>Ahora bien. el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas, en las Colonias de San Mateo Tlaltenango, Contadero, Memetla y Las Tinajas en el periodo solicitado.</p>
<p>092074223000771</p>	<p>Oficio ACM/UT/1326/2023de cinco de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0260/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.</p> <p>Oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0260/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N. Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad</p>

	<p>a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p> <p>En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>Ahora bien. el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas, en las Colonias de San Lorenzo Acopilco, Las Maromas, La venta y Contadero en el periodo solicitado.</p>
<p>092074223000776</p>	<p>Oficio ACM/UT/1330/2023 de cinco de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0265/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada</p> <p>Oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0265/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N. Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p> <p>En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>Ahora bien. el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas, en las Colonias de Manzanastitla, Jesús del Monte y Cuajimalpa en el periodo solicitado.</p>
<p>092074223000781</p>	<p>Oficio ACM/UT/1335/2023 de cinco de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0270/2023 emitido por la Jefa de la Unidad</p>

	<p>Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.</p> <p>Oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0270/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N. Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p> <p>En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas; cabe mencionar que en el periodo solicitado se suspendió todo tipo de actividades a causa de la pandemia del COVID 19.</p>
<p>092074223000786</p>	<p>Oficio ACM/UT/1340/2023 de cinco de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0278/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.</p> <p>Oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0278/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N. Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p> <p>En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas; cabe mencionar</p>

	<p>que en el periodo solicitado se suspendió todo tipo de actividades a causa de la pandemia del COVID 19.</p>
092074223000791	<p>Oficio ACM/UT/1345/2023 de cinco de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0283/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.</p> <p>Oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0283/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N. Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p> <p>En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas; cabe mencionar que en el periodo solicitado se suspendió todo tipo de actividades a causa de la pandemia del COVID 19.</p>
092074223000795	<p>Oficio ACM/UT/1349/2023 de cinco de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0287/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.</p> <p>Oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0287/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N. Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p>

	<p>En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas; cabe mencionar que en el periodo solicitado se suspendió todo tipo de actividades a causa de la pandemia del COVID 19.</p>
<p>092074223000800</p>	<p>Oficio ACM/UT/1354/2023 de cinco de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0292/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.</p> <p>Oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0292/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N. Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p> <p>En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>Ahora bien. el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas. polines. y maderas, en las Colonias de Navidad, Lomas del Chamizal, Lomas de Memetla y contadero en el periodo solicitado.</p>

III. Recurso. El veinticuatro de abril, la parte recurrente interpusieron los presentes medios de impugnación inconformándose, esencialmente, por lo siguiente:

FOLIO	AGRAVIO
<p>092074223000813, 092074223000761, 092074223000766, 092074223000771, 092074223000776, 092074223000781, 092074223000786, 092074223000791, 092074223000795 y 092074223000800</p>	<p>No me documentan, no acreditan su dicho, no tienen evidencias fotográficas sin embargo en sus redes sociales suben esta información</p>

IV. Turno. El veinticuatro de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó los números de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2431/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2496/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2491/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2486/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2481/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2476/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2471/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2466/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2461/2023** e **INFOCDMX/RR.IP.2456/2023**, a los recursos de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Acumulación y Admisión. El veintisiete de abril, con fundamento en los artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y punto Décimo Séptimo, fracción III, inciso c), puntos 1 y 3 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó acumular los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.2431/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2496/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2491/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2486/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2481/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2476/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2471/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2466/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.2461/2023** e **INFOCDMX/RR.IP.2456/2023**, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

Por lo anterior, en la misma fecha, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 y 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado: El dieciocho de mayo, se recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, Sujeto Obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio ACM/UT/3102/2023, de la misma fecha, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se anexa al presente el oficio ACM/DG/JUDVP/1394/2023 emitido por Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

DERECHO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna,



INFOCDMX/RR.IP.2431/2023 y Acumulados

así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

D. DERECHO A LA INFORMACIÓN

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.
2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.
3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de cuentas.

Artículo 3. El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener

por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.

Artículo 196. Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos: III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación de un servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efecto de notificaciones.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando: III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

PRUEBAS

DE LAS PRESUNCIONALES

LEGAL: De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

HUMANA: De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.2431/2023 Y ACUMULADOS, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo los números de folio 092074223000815, 092074223000813, 092074223000800, 092074223000795, 092074223000791, 092074223000786, 092074223000781, 092074223000776, 092074223000771, 092074223000766, 092074223000761.

SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

TERCERO. Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

CUARTO. En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

Asimismo, anexo el oficio no. ACM/DG/JUDVP/1394/2023, de doce de mayo, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, donde señala lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074223000815, 092074223000813 y 092074223000800, 092074223000795, 092074223000791, 092074223000786, 092074223000781, 092074223000776, 092074223000771, 092074223000766, 092074223000761, así como el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2431 Y ACUMULADOS/2023 mediante el cual se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada; al respecto indico lo siguiente.

De los retiros realizados sobre bienes mostrencos (solicito saber dónde resguardan dichos bienes) (requiero evidencias fotográficas) que tipo de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de julio 2021, diciembre 2021, enero 2023, marzo 2020, abril 2019, agosto 2019, diciembre 2019, mayo 2020, octubre 2020(sic).

1.- Solicito saber dónde resguardan dichos bienes

Los bienes mostrencos que son retirados de la vía pública son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez, localizado en Av. México equina Av. Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

2.- Requiero evidencia fotográfica.

En lo que respecta a las evidencias fotográficas, se anexan las fotografías que se suben a las diversas redes sociales de esta Alcaldía: cabe mencionar que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

3.- Que tipo de bienes y colonias.

Ahora bien, el tipo de bienes que se retiran son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas; en las colonias de Navidad, Lomas del Chamizal, Lomas de Memetla y Contadero, Jesus del Monte, el Ébano, el Yaqui Lomas de Vista Hermosa y Cotadetro de Cuajimalpa, San Mateo Tlalatenango, Las tinajas, Las Maromas y La Venta, Mazanastitla, en el periodo solicitado.

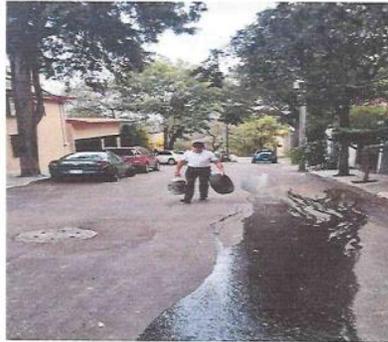
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el capítulo IV de los bienes mostrencos del código civil para el Distrito Federal, Artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativo y el artículo 28 fracción II de la Ley de Cultura Cívica ambas de aplicación en la Ciudad de México, así como el manual administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2020.

[...]

Al mismo, se anexaron las siguientes fotografías:







VII. Cierre. El dos de junio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074223000813, 092074223000761, 092074223000766, 092074223000771, 092074223000776, 092074223000781, 092074223000786, 092074223000791, 092074223000795 y 092074223000800**, de los recursos de revisión interpuestos a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.⁴

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁴ “Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil.



INFOCDMX/RR.IP.2431/2023 y Acumulados

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se procederá al estudio de la legalidad de las respuestas emitidas a las solicitudes materia de la presente resolución, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

En ese tenor, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto con relación a las solicitudes de acceso a la información pública que dieron origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados por la parte recurrente.

Al interponer los medios de impugnación materia de la presente resolución, quien es recurrente se inconformó, por la entrega de información incompleta, la cual recae en la causal de procedencia previstas en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, los cuales señalan:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

IV. La entrega de información incompleta.

[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
<p>De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, 1. solicito saber dónde resguardan dichos bienes, 2. requiero evidencias fotográficas, 3. que tipos de bienes han retirado y 4. en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de enero 2023.</p>	<p>Oficio ACM/UT/1427/2023 de once de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio DG/SGMSP/JUDVP/1261/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.</p> <p>Oficio DG/SGMSP/JUDVP/1261/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>1.Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N.</p> <p>Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p>	<p>La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta</p>

	<p>2. En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>3. Ahora bien. el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas.</p> <p>4. En las Colonias de Jesús del Monte. El Ébano. El Yaqui, Lomes de Vista Hermosa y Centro de Cuajimalpa en el periodo solicitado.</p>	
<p>De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, 1. solicito saber dónde resguardan dichos bienes, 2. requiero evidencias fotográficas, 3. que tipos de bienes han retirado y 4. en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de noviembre 2018.</p>	<p>Oficio ACM/UT/1316/2023 de cinco de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0246/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada</p> <p>Oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0246/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>1. Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en</p>	<p>La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta</p>

	<p>Avenida México esquina Avenida Juárez S/N.</p> <p>Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p> <p>2. En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>3. Ahora bien. el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas,</p> <p>4. En las Colonias de Adolfo López Mateos, San José de los Cedros y el Molinito en el periodo solicitado.</p>	
<p>De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, 1. solicito saber dónde resguardan dichos bienes, 2. requiero evidencias fotográficas, 3. que tipos de bienes han retirado y 4. en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de abril 2019.</p>	<p>Oficio ACM/UT/1321/2023 de cinco de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle:</p> <p>Se adjunta al presente el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0255/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.</p>	<p>La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta</p>

	<p>Oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0255/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>1. Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N. Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p> <p>2. En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>3. Ahora bien. el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas,</p> <p>4. En las Colonias de San Mateo Tlaltenango, Contadero, Memetla y Las Tinajas en el periodo solicitado.</p>	
<p>De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, 1. solicito saber dónde resguardan dichos bienes, 2. requiero evidencias fotográficas, 3. que tipos de bienes han retirado y 4. en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de agosto 2019.</p>	<p>Oficio ACM/UT/1326/2023 de cinco de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle:</p>	<p>La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta</p>

	<p>Se adjunta al presente el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0260/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.</p> <p>Oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0260/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>1. Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N. Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p> <p>2. En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>3. Ahora bien. el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas,</p> <p>4. En las Colonias de San Lorenzo Acopilco, Las Maromas, La venta y Contadero en el periodo solicitado.</p>	
De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, 1. solicito	Oficio ACM/UT/1330/2023 de cinco de marzo, signado por la	La parte recurrente se inconformó por la entrega

<p>saber dónde resguardan dichos bienes, 2. requiero evidencias fotográficas, 3. que tipos de bienes han retirado y 4. en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de diciembre 2019.</p>	<p>Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0265/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada</p> <p>Oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0265/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>1. Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N. Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p> <p>2. En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>3. Ahora bien. el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas.</p> <p>4. En las Colonias de Manzanastitla, Jesús del Monte y</p>	<p>de información incompleta</p>
--	--	----------------------------------

	<p>Cuajimalpa en el periodo solicitado.</p>	
<p>De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, 1. solicito saber dónde resguardan dichos bienes, 2. requiero evidencias fotográficas, 3. que tipos de bienes han retirado y 4. en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de mayo 2020.</p>	<p>Oficio ACM/UT/1335/2023 de cinco de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0270/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.</p> <p>Oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0270/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>1. Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N. Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p> <p>2. En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p>	<p>La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta</p>

	<p>3. Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas;</p> <p>4. cabe mencionar que en el periodo solicitado se suspendió todo tipo de actividades a causa de la pandemia del COVID 19.</p>	
<p>De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, 1. solicito saber dónde resguardan dichos bienes, 2. requiero evidencias fotográficas, 3. que tipos de bienes han retirado y 4. en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de octubre 2020.</p>	<p>Oficio ACM/UT/1340/2023 de cinco de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0278/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.</p> <p>Oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0278/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>1. Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N. Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p>	<p>La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta</p>

	<p>2. En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>3. Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas;</p> <p>4. Cabe mencionar que en el periodo solicitado se suspendió todo tipo de actividades a causa de la pandemia del COVID 19.</p>	
<p>De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, 1. solicito saber dónde resguardan dichos bienes, 2. requiero evidencias fotográficas, 3. que tipos de bienes han retirado y 4. en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de marzo 2021.</p>	<p>Oficio ACM/UT/1345/2023 de cinco de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0283/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.</p> <p>Oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0283/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>1. Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N. Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo</p>	<p>La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta</p>

	<p>establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p> <p>2. En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>3. Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas;</p> <p>4. Cabe mencionar que en el periodo solicitado se suspendió todo tipo de actividades a causa de la pandemia del COVID 19.</p>	
<p>De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, 1. solicito saber dónde resguardan dichos bienes, 2. requiero evidencias fotográficas, 3. que tipos de bienes han retirado y 4. en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de julio 2021.</p>	<p>Oficio ACM/UT/1349/2023 de cinco de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0287/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.</p> <p>Oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0287/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p> <p>1. Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio</p>	<p>La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta</p>

	<p>Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N. Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p> <p>2. En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>3. Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas;</p> <p>4. Cabe mencionar que en el periodo solicitado se suspendió todo tipo de actividades a causa de la pandemia del COVID 19.</p>	
<p>De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, 1. solicito saber dónde resguardan dichos bienes, 2. requiero evidencias fotográficas, 3. que tipos de bienes han retirado y 4. en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de diciembre 2021.</p>	<p>Oficio ACM/UT/1354/2023 de cinco de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p> <p>Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0292/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.</p> <p>Oficio ACM/SGMSP/JUDVP/0292/2023 de veintitrés de marzo, signado por la Jefa de la Unidad departamental</p>	<p>La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta</p>

	<p>1. Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez. localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N. Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p> <p>2. En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación</p> <p>3. Ahora bien. el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas. polines. y maderas,</p> <p>4. En las Colonias de Navidad, Lomas del Chamizal, Lomas de Memetla y contadero en el periodo solicitado.</p>	
--	---	--

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de las personas solicitantes.

La entrega de información incompleta

Ahora bien, del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la

información pública se desprende que la parte recurrente realizó cuatro requerimientos de información relacionados con los retiros de bienes mostrencos realizados durante los meses de **noviembre 2018, abril 2019, agosto 2019, diciembre 2019, mayo 2020, octubre 2020, marzo 2021, julio 2021, diciembre 2021 y enero 2023.**

En ese tenor, la parte recurrente se agravió únicamente sobre el **requerimientos dos**, relacionado con la evidencia fotografía de los retiros de bienes mostrencos; por lo que, al no haberse agraviado sobre la respuesta otorgada los **requerimientos uno, tres y cuatro**; dichos requerimientos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

Por consiguiente, de la lectura a los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente se inconformó por entrega incompleta de la información, al faltar atender el **requerimiento dos.**

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, del contraste entre la solicitud de información realizada y la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se determina lo siguiente:

1. La parte recurrente, a través de diversos folios, solicitó sobre los retiros de bienes mostrencos realizados durante los meses de noviembre 2018, abril 2019, agosto 2019, diciembre 2019, mayo 2020, octubre 2020, marzo 2021, julio 2021, diciembre 2021 y enero 2023, conocer lo siguiente:
 - Donde resguardan dichos bienes.
 - Evidencia fotográfica.
 - Tipos de bienes retirados.
 - En que colonias se han realizado los retiros.

2. En sus respuestas iniciales, la Alcaldía informó que los bienes se resguardan temporalmente en la bodega de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública. Señalando el tipo de bienes que son retirados y en que colonias, respecto a cada mes de interés.

Igualmente, el Sujeto Obligado mencionó que no cuenta con la evidencia fotográfica de dichos retiros, dado que, no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

3. El agravio de la persona recurrente se encaminó a inconformarse dado que no se le entregaron las evidencias fotográficas de los retiros de bienes mostrencos realizados en los meses de su interés.

En vía de alegatos, la Alcaldía reitero que no existe un marco jurídico que regule la evidencia fotográfica, sin embargo, remitió diversas fotografías que son publicadas en sus redes sociales, respecto al retiro de bienes mostrencos.

No obstante, lo anterior, si bien la Alcaldía remitió diversa evidencia fotográfica correspondiente al retiro de bienes mostrencos realizados. También lo es que el Sujeto Obligado recurrido no señaló a que periodos corresponden dichas fotografías.

Por tanto, la Alcaldía deberá de remitir la evidencia fotográfica de los retiros de bienes mostrencos realizados durante los meses de noviembre 2018, abril 2019, agosto 2019, diciembre 2019, mayo 2020, octubre 2020, marzo 2021, julio 2021, diciembre 2021 y enero 2023, especificando a que mes corresponde cada fotografía remitida, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de**

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apearse a los principios de congruencia y exhaustividad,

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁸**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Lo anteriormente expuesto, se robustece lógicamente y jurídicamente, con los hechos notorios que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida dentro del expediente **INFOCDMX/RR.IP.2430/2023 y sus acumulados**, en fecha **treinta y uno de mayo**. Esto con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.**

CUARTO. Decisión. Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el único agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá de remitir la evidencia fotográfica de los retiros de bienes mostrencos realizados durante los meses de meses de noviembre 2018, abril 2019, agosto 2019, diciembre 2019, mayo 2020, octubre 2020, marzo 2021, julio 2021, diciembre 2021 y enero 2023, especificando a que mes corresponde cada fotografía remitida, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.**
- **Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.**

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCER. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



INFOCDMX/RR.IP.2431/2023 y Acumulados

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las personas recurrentes en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.2431/2023 y Acumulados

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO